



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Font-rubí, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Font-rubí, una vez incorporadas a la misma las modificaciones propuestas por la Comisión de Estudio, lo que se hace público para el general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, 178 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y 66.1 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales.

El texto íntegro del citado Reglamento es el que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FONT-RUBÍ

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Font-rubí de conformidad con lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), i su reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS en adelante).

Artículo 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, y el beneficiario debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o la promoción de una finalidad pública.

2. También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo estado adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, sean evaluables económicamente i cumplan los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del punto anterior.

Las subvenciones en especie quedan sujetas a esta ordenanza en toda aquello que les sean de aplicación atendiendo a su naturaleza.

3. Los premios concedidos como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tienen a todos los efectos la consideración de subvenciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo

Esta ordenanza es de aplicación a las subvenciones concedidas per la Ayuntamiento de Font-rubí.





Artículo 4. Supuestos excluidos

1. Esta ordenanza no es de aplicación en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, las cuales se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
 - c) Premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario.
 - d) Ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, siempre que se justifique la urgencia y la inaplazabilidad.
 - e) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento de Font-rubí actúe como simple intermediario.
 - f) Aportaciones del Ayuntamiento de Font-rubí destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en los cuales está representado el Ayuntamiento de Font-rubí y a los cuales realiza aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
 - g) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
 - h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en la corporación.
 - i) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, constituidas en cualquier ámbito geográfico, a las que el Ayuntamiento de Font-rubí esté asociado.
 - j) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados para completar su formación teórico-práctica, las cuales deben regirse por la normativa específica aprobada a tal efecto.
2. La presente ordenanza solo tiene carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que deben regirse en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.
En el supuesto que dicha normativa no regule la forma de concesión de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.
 - b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que deben regirse en primer lugar por esta norma.

Artículo 5. Régimen jurídico

El marco legal por el que deben regirse las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Font-rubí está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- c) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración local:
 - Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).
 - Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
- d) La legislación de la comunidad autónoma:
 - Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
 - Los artículos del 118 al 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
 - Los artículos 15 y concordantes de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) La normativa europea:





- Tratado Constitutivo de la Unión Europea.
 - Los artículos del 87 al 89 del Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas.
 - Las disposiciones concordantes.
- f) La normativa interna:
- Esta Ordenanza general de subvenciones.
 - Las Bases de ejecución del presupuesto.
 - La normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno al Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.
- g) El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se efectuara de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 7. Plan estratégico de subvenciones

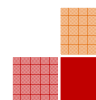
1. El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas.
2. Este plan, que debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Font-rubí, debe concretar los objetivos estratégicos, el plazo necesario para ejecutarlo, los costes posibles y sus fuentes de financiación, que en todo caso se deben supeditar al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se apliquen al Presupuesto general de la corporación.
3. El Plan estratégico de subvenciones se aprueba conjuntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento, y puede ser objeto de revisión, modificación o actualización por parte del Pleno de la corporación.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Font-rubí y las entidades de su sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, están exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otros ingresos

1. El importe de la subvención es el resultado de la aplicación de los criterios para su determinación previstos en los instrumentos reguladores correspondientes.
2. Las subvenciones no deben exceder, normalmente, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen. En los casos en que se ultrapase este límite, se debe justificar en el expediente la necesidad.
3. Las subvenciones otorgadas pueden ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos que determinen sus instrumentos reguladores.





4. El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Font-rubí en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Concepto de beneficiario

1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención las personas físicas y jurídicas y las entidades públicas o privadas que deben de realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención o que están en la situación que legitima la concesión.
2. En el caso de las personas jurídicas, también tienen esta condición los miembros asociados del beneficiario que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.
3. También pueden tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que realizan los proyectos, las actividades o los comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, se debe hacer constar expresamente en la solicitud y en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención que se debe aplicar a cada uno, los cuales tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se debe nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 11. Requisitos exigibles a los beneficiarios

1. No pueden tener la condición de beneficiario las personas o entidades en que concurren alguna de las circunstancias de los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS. Igualmente, no pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, cuando concorra alguna de estas circunstancias en cualquiera de sus miembros.

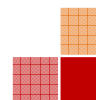
La no concurrencia de estas circunstancias se puede acreditar mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

2. Las personas jurídicas deben de estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.
2. Justificar ante el órgano correspondiente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.
3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Font-rubí.
5. Els beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se considerará que están al corriente de las obligaciones financieras con el Ayuntamiento.
6. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por los instrumentos reguladores de la concesión.
7. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a realizar la adecuada publicidad al hecho que la actividad, programa, inversión o actuación ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Font-rubí.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación del centro gestor concedente, así como también a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que efectúe la Intervención del Ayuntamiento de Font-rubí y, en su caso, a cualquier otra comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes. En el transcurso de todas estas actuaciones los beneficiarios están obligados a aportar toda la información que les sea requerida.





9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, durante un período no inferior a los seis años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
10. Adecuar la actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia.
11. Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando corresponda, en los supuestos previstos en el título XII de esta ordenanza.

Artículo 13. Entidades colaboradoras

1. Pueden seleccionarse entidades colaboradoras que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Font-rubí a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.
2. Pueden ser entidades colaboradoras las descritas en el artículo 12 de la LGS, que no incurran en ninguna causa de las previstas en el artículo 13 de la LGS y que cumplan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.
3. El acuerdo de colaboración debe formalizarse según los requerimientos recogidos en el artículo 16 de la LGS.
4. Las obligaciones de las entidades colaboradoras son las recogidas en el artículo 15 de la LGS.

Artículo 14. Régimen de garantías

1. Salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean lo contrario, se pueden exigir garantías en los siguientes casos:
 - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
 - b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o avanzados.
 - c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - d) En las subvenciones concedidas a beneficiarios cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional y no tengan un establecimiento permanente.
2. Con carácter general, salvo que se prevea otra cosa en las bases reguladoras de la concesión, quedan exonerados de la constitución de garantías:
 - a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
 - b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas per un importe inferior a 3.000 euros, salvo los beneficiarios incluidos en el apartado 3 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
 - c) Las entidades que, por ley, estén exentas de presentar cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
 - d) Las entidades no lucrativas, y también sus federaciones, confederaciones o agrupaciones, que desenvuelvan proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se rige por los artículos del 42 al 54 del RLGS.

TÍTULO III. FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 15. Finalidades de las subvenciones

1. Las subvenciones deben financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competencial del Ayuntamiento de Font-rubí, con preferencia dentro de las líneas de actuación previstas para el cumplimiento de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones municipal.
2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) La protección y conservación del medioambiente y los espacios naturales.
 - b) El desarrollo económico general en el ámbito del turismo; el comercio, las empresas, los emprendedores, y el fomento de la ocupación.
 - c) El impulso de la cultura, bibliotecas, museos, patrimonio cultural, archivos, artes escénicas.
 - d) La mejora de la educación en todos sus ámbitos y la práctica del deporte.





- e) La atención social de las personas mayores, con discapacidades, con enfermedades mentales y a las que sufren cualquier situación de dependencia así como a sus familias cuidadoras.
 - f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de las drogodependencias y la atención a la infancia y adolescencia en riesgo.
 - g) El impulso de la igualdad y la participación ciudadana, políticas de juventud, convivencia y no discriminación.
 - h) Les polítiques de consum i promoció i protecció de la salut pública.
 - i) Por razones de solidaridad para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento de Font-rubí.
3. Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, justificándolo todo en el acto de concesión.
 4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, que se consideran nulas.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 16. Procedimientos

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se pueden conceder mediante concurrencia competitiva o, excepcionalmente, de forma directa.
2. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.
3. Las subvenciones pueden otorgarse directamente, no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria es el importe máximo de la subvención a conceder.
 - b) Subvenciones, su otorgamiento o su cuantía está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
 - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.
4. La tramitación de los procedimientos de concesión referidos, en cualquiera de sus fases, deberá hacerse utilizando medios electrónicos, informáticos i telemáticos, habilitados al efecto, siempre que en los correspondientes instrumentos reguladores se establezca su admisibilidad.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 17. Inicio del procedimiento

1. Previamente a la convocatoria del proceso de selección se deberán aprobar y publicar las correspondientes Bases Reguladoras.
2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases Reguladoras per las que se rija el procedimiento de concesión de la subvención.
3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases Reguladoras y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.





4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, su composición deberá determinarse en las Bases Reguladoras, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante del Alcalde; por el Concejal que otorgue la subvención o persona en que delegue. A través de las Bases Reguladoras se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado y que, como mínimo, habrá un representante que no sea del equipo de gobierno.

Artículo 18. Bases Reguladoras

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, se deberán aprobar las correspondientes Bases reguladoras, que serán aprobadas previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.
2. Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen sólo a una única convocatoria o a varias, de un mismo año o de años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación deberán someterse preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales.
4. El contenido de las Bases Reguladoras será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la que se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que deban reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley.
- d) Especificación del procedimiento de concesión.
- e) Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- g) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- i) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución.
- j) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas en el título IX de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, deberá indicar la unidad física de medida de la actividad, así como el importe unitario del módulo.
- k) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, si procede.
- l) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones apreciadas para la concesión de la subvención, podrán comportar la modificación de la resolución.
- n) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.
- o) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- p) Obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos impuestos con motivo de la concesión de las subvenciones.

Artículo 19. Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con posterioridad a la aprobación de las Bases Reguladoras.
2. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la BDNS, a la que deberá enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de la misma, que será publicada en el Boletín oficial de la Provincia.





3. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.
4. Cualquier convocatoria que no cumpla el requisito de publicidad exigida por el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones será un acto anulable.
5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la aprobación de las Bases específicas y el diario oficial donde se han publicado.
 - b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
 - c) Cuantía adicional a que hace referencia el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, si procede.
 - d) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
 - e) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.
 - f) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.
 - g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - h) Plazo de presentación de solicitudes.
 - i) Plazo de resolución y notificación.
 - j) Documentos que deben acompañar a la solicitud.
 - k) Posibilidad de reformulación, si procede.
 - l) Recursos contra la resolución.
 - m) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - n) Medios de notificación o publicación.

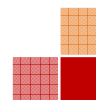
El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio con la aprobación previa de la convocatoria que debe regir la concesión de las subvenciones.

Artículo 20. Criterios de valoración

1. Las convocatorias deben concretar los criterios de valoración de las solicitudes, y no se pueden utilizar otros que los previstos expresamente.
2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Así mismo, deben indicar la puntuación atribuida.
3. En el caso que el procedimiento de valoración se articule en fases, se debe indicar en que fases se irán aplicando los diferentes criterios, así como también el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.
4. Las subvenciones se deben otorgar a los solicitantes que obtengan mejor valoración de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.

Artículo 21. Solicitudes

1. Para la concesión de subvenciones es necesario la previa solicitud del posible beneficiario, en la que debe constar lo siguiente:
 - a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Es necesario aportar copia del DNI y, en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica, debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados.
 - b) Identificación de quien será el beneficiario. Es necesario adjuntar:





- Las personas físicas, copia del DNI.
 - Las personas jurídicas, los documentos siguientes:
 1. Copia de la escritura o documento de constitución, de los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en que deben constar las normas que regulan la actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
 2. Copia del NIF de la sociedad o entidad.
 - c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. Si el objeto de la subvención solicitada es la financiación general indiferenciada de las actividades del beneficiario, es necesario adjuntar una memoria de las actividades a realizar durante el año por el que se solicita la subvención y se debe justificar su necesidad.
 - d) Presupuesto total del objeto de la subvención con indicación del detalle desglosado por partidas de los ingresos y los gastos previstos en la ejecución.
 - e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos o solicitados para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Font-rubí las que se obtengan en el futuro.
 - f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
 - g) Documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos.
 - h) Datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, se transferirá el importe de la subvención.
 - i) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Font-rubí.
 - j) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad o la indemnidad sexuales.
 - k) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en el supuesto que los solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, el Ayuntamiento de Font-rubí las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. La documentación que ya esté en poder del Ayuntamiento de Font-rubí se considera presentada, siempre que sea vigente y lo acredite el solicitante.
3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información que contienen, se puede dar a los solicitantes un plazo, que no puede exceder de diez días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. El plazo debe ser el mismo para todos los solicitantes.

Artículo 22. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.
2. La condición de órgano instructor corresponde al centro gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o los requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Así mismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece la correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano colegiado, en el que consten:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
 - b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
 - c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
 - d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
 - e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.
3. El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, si procede, propone las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en un acta, en la que concreta el resultado de la valoración efectuada.





Artículo 23. Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado en que éste emite un informe favorable sobre su propuesta, la eleva al órgano concedente para que la apruebe.
2. No obstante, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al solicitado, y siempre que las bases reguladoras lo prevean, se puede instar al beneficiario para que reformule la solicitud con el objetivo de ajustar los compromisos y las obligaciones a la subvención otorgable.
3. En todo caso, la resolución de concesión debe contener la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como también las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.
4. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. No se pueden otorgar subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

Artículo 24. Aceptación

1. Para que la subvención sea efectiva, es necesario que el beneficiario acepte, sin reservas, la subvención y las condiciones con las que se ha concedido, en la forma y el plazo que señalen las bases reguladoras.

Si el beneficiario no presenta la aceptación de la subvención en el plazo establecido o formula reservas, el Ayuntamiento de Font-rubí puede optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Se puede prever la posibilidad que la aceptación se entienda efectuada tácitamente, si en el plazo previsto a las bases reguladoras desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.
3. En el caso de subvenciones formalizadas mediante un convenio, la aceptación se entiende que se efectúa con la firma del convenio por parte del beneficiario.
4. Las subvenciones no formalizadas con un convenio y aquellas en las que se deban efectuar pagos anticipados siempre requieren una aceptación expresa.

Artículo 25. Modificaciones de la resolución de concesión

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se puede modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, siempre que se haya producido una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y no se perjudiquen los intereses de terceros.
2. Así mismo, cuando se considere oportuno, se puede conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, que debe ser aprobada antes de la finalización del plazo inicial.
3. Las prórrogas del plazo de justificación que eventualmente puedan concederse no pueden superar la mitad del plazo inicial.
4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio, es necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario durante un periodo de diez días.
5. Todas las modificaciones substanciales deben ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 26. Concesión directa

1. La concesión directa es una forma excepcional de otorgamiento de subvenciones a la que únicamente se puede recurrir en alguno de los supuestos especificados en el artículo 16.3 de esta ordenanza.
2. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 16.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la





convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, debe acreditarse con un informe técnico específico que motive suficientemente las circunstancias del caso en concreto.

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Antecedentes.
- b) Objeto de la subvención.
- c) Compromisos asumidos por la corporación.
- d) Motivación de la concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acrediten el interés público económico o humanitario.
- e) Razones que dificulten la concesión de la subvención mediante convocatoria pública.

3. No pueden ser objeto de subvención directa las actuaciones que hayan concurrido o que hubieran podido concurrir a procedimientos sujetos a una convocatoria con concurrencia.

Artículo 27. Bases reguladoras

La resolución de concesión de estas subvenciones y, si procede, los convenios con que se instrumenten, debe establecer las condiciones y los compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Artículo 28. Solicitud

1. Para la concesión de la subvención se necesita la previa solicitud del posible beneficiario, en los términos que prevé el artículo 21 de esta ordenanza.
2. El contenido y el trámite de enmiendas de la solicitud deben ajustarse a lo que dispone el artículo 21.3 de esta ordenanza.

Artículo 29. Resolución de concesión

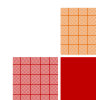
1. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los siguientes aspectos:
 - a) Justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habiliten la concesión directa de la subvención.
 - b) Plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.
 - c) Plazo para justificar la subvención.
 - d) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevean en esta ordenanza.
 - e) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta i/o anticipados y, si procede, garantías que deben aportar los beneficiarios.
 - f) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La manca de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.
3. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con las que se ha concedido, en la forma y el plazo que señale la resolución de concesión.

A estos efectos, debe ajustarse a lo que dispone el artículo 24 de esta ordenanza.
4. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recoge el artículo 25 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA

Artículo 30. Publicidad de las convocatorias y las concesiones

1. La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones (SNPS).





2. Para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas y para dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará las convocatorias de subvenciones y las subvenciones concedidas.
3. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias canónicas), en la lengua española oficial del Estado:
 - a) El texto de la convocatoria.
 - b) El texto del extracto de la convocatoria.
 - c) Los datos estructurados de la convocatoria, entre los que figurará el diario oficial en el que se publicará el extracto.
 - d) Opcionalmente se podrán comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuya a la finalidad de publicidad y transparencia, para facilitar el acceso a los interesados.

La BDNS publicará gratuitamente los extractos de las convocatorias en el Diario Oficial correspondiente.

4. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias instrumentales), en la lengua española oficial del Estado:
 - a) El texto de la convocatoria.
 - b) Los datos estructurados de la convocatoria.

No será necesario publicar el extracto de estas convocatorias en un Diario Oficial.

5. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS para cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto en los apartados anteriores serán actos anulables.
6. Adicionalmente al sistema de publicidad citado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento publicará en su sede electrónica o en cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:
 - a) Texto de las bases reguladoras gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - b) Texto de las convocatorias gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - c) Presupuesto corriente, con un nivel de detalle por aplicaciones presupuestarias.
 - d) Modelos de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarios para cada línea de subvenciones.
7. La BDNS irá publicando a través del SNPS las convocatorias y concesiones conforme el Ayuntamiento las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. A tal efecto el Ayuntamiento comunicará los siguientes datos de cada concesión:
 - a) Convocatoria.
 - b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
 - c) El beneficiario.
 - d) El importe concedido.
 - e) El objetivo o finalidad de la subvención.
 - f) Los diferentes proyectos o programas subvencionados.
 - g) Los participantes de cada proyecto o programa subvencionado.

8. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos del beneficiario, por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.
9. La concurrencia en los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo, excepto que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

Artículo 31. Transparencia en la actividad subvencional

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de Font-rubí está obligado a hacer pública la información relativa a las convocatorias y al otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.





2. En cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Font-rubí facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:
 - a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y los objetivos de titularidad pública o social que se pretendan conseguir, mediante la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.
 - b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, sea cual sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.
 - c) La información relativa al control financiero de subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.
 - d) La justificación o rendimiento de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayudas otorgadas.
3. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 € deben incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas. En los supuestos legales en que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o las ayudas, esta obligación se debe incluir en el acto o el convenio correspondiente.
4. El Ayuntamiento de Font-rubí velará para que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles.

TÍTULO VIII. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 32. Consideraciones previas

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la que fue concedida la subvención, así como también el cumplimiento de su finalidad, las condiciones impuestas y los objetivos previstos.
2. La justificación de las subvenciones debe ser presentada por el beneficiario.
3. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario debe de tener la estructura y alcance que se determine en los instrumentos reguladores de la concesión y tiene que corresponder a una de las modalidades descritas en el artículo siguiente.

En cualquier caso, siempre debe incluirse:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto a los artículos 72.2, 74.5, 75.2 y 78 del RLG, según la modalidad de justificación utilizada de entre las que se describen en el artículo siguiente.
4. Se debe justificar el coste total de la actividad con la indicación de si ha estado financiada con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Font-rubí, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.
 5. La justificación debe presentarse dentro del plazo máximo previsto a los instrumentos reguladores de la concesión.

Si transcurrido el plazo establecido por el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centre gestor tiene que requerirla para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con el reintegro de las cantidades percibidas, si procede.

Artículo 33. Modalidades de justificaciones

1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación:
 - a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto para las subvenciones concedidas por un importe superior a 60.000 €, que contendrá:





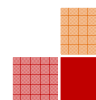
1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
 2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.
- b) Cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por un importe hasta 60.000 €, que contendrá:**
1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
 2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.
2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, esta deberá de presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio a que se refiere la subvención.
 3. En la confección de la memoria económica se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Se tendrá que justificar un gasto por un importe como mínimo igual al que se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.
 - b) Deberá indicarse el coste total de la actividad.
 - c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas o otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención. Estos documentos tienen que reunir todos los requisitos legales exigibles, y serán originales salvo que los citados instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.
 - d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.
 4. Cuando el beneficiario sea una Administración Pública, y tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerara oportuno.

Artículo 35. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta ordenanza, los que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se efectúen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la concesión. En ningún caso pueden tener un coste superior al valor de mercado.
2. Salvo que en las bases reguladoras de la concesión haya una disposición expresa en contra, se considera gasto efectuado el que haya estado efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.
3. Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al importe del contrato menor, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que la suministren o la presten, o salvo que el gasto de haya efectuado antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, i se tiene que justificar la elección expresamente en una memoria, si esta no recae en la propuesta más económica.

4. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, así como también establecer límites cuantitativos a la justificación de cualquiera de las tipologías aceptadas como subvencionables.
5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
6. El beneficiario puede imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en el que efectivamente se realiza la actividad.





7. En el supuesto de esta ordenanza relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas sólo se consideran subvencionables si se ha previsto expresamente en los instrumentos reguladores de la concesión.
8. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se tienen que seguir las reglas siguientes:
 - a) Las Bases Reguladoras tienen que fijar el periodo durante el que el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto por el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni de dos años para el resto de bienes.
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se tiene que hacer constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.
 - b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la alienación o el gravamen del bien, es causa de reintegro, en los términos que establece el capítulo II del título II de la LGS, y este quedará sujeto al pago del reintegro, sea cual sea el poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
9. Se considera satisfecha la obligación de afectación a que se refiere el apartado anterior cuando:
 - a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya estado autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concedente.
 - b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, alienación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el adquirente asume la obligación de afectación de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.
10. Las Bases Reguladoras de las subvenciones deben establecer, si procede, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización debe sujetarse a las siguientes condiciones:
 - a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
 - b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
 - c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.
11. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta, y siempre que así lo prevean las Bases Reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 36. Subcontratación de actividades subvencionadas

1. El beneficiario de subvenciones para actividades puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.
2. A los efectos de esta ordenanza, queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que haya de incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.
3. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, se debe atender a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

A este efecto, el beneficiario debe solicitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, y debe ser resuelta en el plazo máximo de dos meses. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.





Las actividades que se subcontraten con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuentan con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

Artículo 37. Comprobación y conservación de las justificaciones

1. El centro gestor que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar la justificación. A este efecto, se debe comprobar que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las deben comprobar formalmente, y puede requerir al beneficiario para que enmiende los defectos, complete la documentación o amplíe la información.
2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo que prevé el artículo 75.3 del RLGS, el centro gestor debe comprobar una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, para obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y tiene que requerir al beneficiario para que los aporte.

En la respectiva convocatoria o acuerdo de concesión, se debe hacer constar los criterios de muestreo para la selección de justificantes.

3. El centro gestor puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.
4. Si, como consecuencia de estas comprobaciones, se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el centro gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso que el pago se haya hecho con carácter avanzado, lo dará por justificado.
5. En el caso que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determina en función de los criterios previstos en la convocatoria.

TÍTULO IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 38. Pago de la subvención

1. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectúa contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.
2. Cuando así esté previsto en los instrumentos reguladores de la concesión, se pueden efectuar pagos avanzados, a medida que se vayan presentando justificaciones parciales de la actividad efectuada.
3. El pago avanzado a la justificación, se efectúa en casos puntuales que se deben explicitar y justificar adecuadamente en los instrumentos reguladores de la concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones es el que establezca estos instrumentos reguladores.
4. En los casos de pagos avanzados se pueden exigir garantías a los perceptores para asegurar la realización total de la obra o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la subvención.

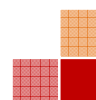
No se autoriza el pago de ninguna subvención al beneficiario que no haya presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones anteriores pagadas con carácter anticipado.

5. En todos los casos, si el beneficiario es deudor del Ayuntamiento de Font-rubí, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con sus deudas.
6. Los centros gestores deben de velar para que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones concedidas anteriormente.

Artículo 39. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

1. No se puede efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS.
2. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS se puede substituir esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, de manera que no hace falta presentar una de nueva mientras este plazo no haya expirado.





3. En el caso que el beneficiario no se haya opuesto de forma expresa, el Ayuntamiento de Font-rubí obtendrá de forma directa estas acreditaciones por medios telemáticos.

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 40. Procedimiento de aprobación del gasto y del pago

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos y su efectividad está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
2. La aprobación de la convocatoria supone también la del gasto, y se debe confeccionar la correspondiente operación contable de autorización del gasto.
3. La resolución de los expedientes de concesión, tanto directa como con concurrencia, comporta la aprobación del compromiso de gasto y la confección de la correspondiente operación contable de disposición del gasto, de conformidad con lo que establecen las instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.
4. En relación al pago, con independencia de si tiene carácter avanzado o no, es necesario tramitar y aprobar el correspondiente reconocimiento de la obligación.
5. En los casos en que, por motivos previstos en los instrumentos reguladores de la subvención, se deba aprobar modificaciones en las concesiones que tengan trascendencia económica, se tendrá que regularizar contablemente las fases de gasto que sea necesario mediante los correspondientes ajustes de valor.
6. La aprobación de todas las fases del procedimiento citadas requiere el trámite de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

TÍTULO XI. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO

Artículo 41. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:
 - a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las otras infracciones del ordenamiento jurídico, en especial de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 39/2015.
3. La tramitación y declaración de nulidad se debe ajustar a lo que disponen el artículo 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

Artículo 42. Revocación

1. El Ayuntamiento de Font-rubí puede revocar totalmente o parcialmente la subvención concedida en el caso que el beneficiario:
 - a) Incumpla alguna de las obligaciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión.
 - b) Haya obtenido por la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento de Font-rubí superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o el porcentaje fijado en la convocatoria.
 - c) No haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en la convocatoria.
2. El procedimiento de revocación se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se inicia a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.





3. En la tramitación del procedimiento se debe garantizar, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de quince días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

Artículo 43. Renuncia

1. El beneficiario puede renunciar a la subvención, lo que comporta que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

2. La renuncia puede tener carácter parcial, y afectar a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones deberán ser admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.
3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención comporta el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

Artículo 44. Reintegro de subvenciones satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el perceptor está obligado a reintegrar la diferencia.
2. También está obligado al reintegro en el caso de:
 - Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que habrían impedido la concesión.
 - Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
 - Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en términos establecidos.
 - Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
 - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y de control financiero.
 - Otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.
3. En tanto que todo reintegro comporta la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro se puede acumular con el procedimiento de revocación previsto en el artículo 42 de esta ordenanza. El derecho de audiencia del obligado al reintegro queda garantizado por el periodo de alegaciones previsto en el mismo artículo.
4. La resolución del procedimiento de reintegro debe identificar el obligado a la devolución, las obligaciones incompletas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar juntamente con la liquidación de los intereses de demora.
5. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legales incrementados un 25%, salvo que la Ley general de presupuestos establezca uno de diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.
6. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
7. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta la finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo referido.
8. Las resoluciones y los acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.
9. La resolución se notifica al interesado y se le requiere para que realice el reintegro correspondiente en el plazo y la forma previstos en el Reglamento general de recaptació.
10. Estos ingresos tienen el carácter de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan en este periodo, se debe proceder por vía de compensación o de constreñimiento, de acuerdo con el Reglamento general de recaptación, mediante el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT), si procede.
11. En general, el reintegro del pago indebido de subvenciones se rige por lo que disponen los artículos del 36 al 43 de la LGS, y del 91 al 101 del RLGs.





TÍTULO XII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 45. Control financiero de las subvenciones

1. Sin perjuicio de la fiscalización previa que debe hacerse en materia de subvenciones, de conformidad con lo que prevén los artículos 213 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se debe ejercer un control financiero de las subvenciones de acuerdo con lo que prevé el artículo 44 de la LGS.

El control financiero de subvenciones se debe ejercer respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Font-rubí, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.

2. La Intervención del Ayuntamiento de Font-rubí efectúa el control financiero de conformidad con lo que dispone el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las cuales tienen que seguir la metodología utilizada por la misma Intervención General.
3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las facultades siguientes:
 - a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluyendo los programas y ficheros informáticos.
 - b) Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
 - c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención o destinación de la subvención.
 - d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.
4. Las facultades y los deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos del 47 al 50 de la LGS.
5. Del resultado de los informes de control financiero, se debe dar cuenta al Pleno de la corporación.

TÍTULO XIII. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 46. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.
2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la LGS, y se aplican a los infractores las sanciones tipificadas en la misma Ley.
3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en esta ordenanza. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público y se le aplica el Reglamento general de recaptación.
4. En los supuestos en que la conducta es constitutiva de delito, la Administración debe pasar la denuncia/tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstiene de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, no tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o no se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
5. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo que dispone el artículo 60 y siguientes de la LGS.

Artículo 47. Responsabilidades

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los que determina el artículo 53 de la LGS que, por acción o omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.





2. Son responsables solidarios o subsidiarios los que prevé el artículo 69 de la LGS.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Font-rubí o los entes incluidos en su ámbito de aplicación, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se modifique o derogue la citada normativa.

En el supuesto de modificación de la normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya una adaptación expresa de esta ordenanza.

Segunda

En cumplimiento de lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Font-rubí, en ejercicio de su actividad subvencionadora, hará uso de las técnicas y de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos habilitados al efecto, que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y en cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

Esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATÒRIA

Única

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez hayan sido completados los requerimientos establecidos en la legislación y al día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de los acuerdos relativos a su aprobación definitiva y su texto íntegro."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Ajuntament
de
Font-rubí
ALT PENEDÈS

Y todo esto sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Font-rubí, 15 de mayo de 2017

El Alcalde – Presidente,

Xavier Lluch i Llopart

